



RESOLUCIÓN EXENTA N°138/2018

MAT: Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEO SAN BERNARDO DEL PEUMO", solicitado por el Sr. Miguel Jorge Suarez Sasso, en calidad de proponente.

Talca, 04 de diciembre de 2018.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 07 de noviembre de 2018, por medio de la cual el Sr. Miguel Jorge Suarez Sasso, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEO SAN BERNARDO DEL PEUMO".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el Sr. Miguel Jorge Suarez Sasso, en calidad de proponente, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEO SAN BERNARDO DEL PEUMO".
2. Que, según lo informado por el proponente, "...el proyecto consiste en una planta de tratamiento de aguas servidas de un proyecto de loteo de viviendas sociales para 28 personas, ubicados en sector Quiñipeumo de la comuna de Maule".
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto se encuentra ubicado en Lote C Parcela N° 23 sector de Quiñipeumo, comuna de Maule, Región del Maule.
4. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el sistema de alcantarillado y el sistema de agua potable han sido diseñados para abastecer a una población actual equivalente de 130 personas (28 viviendas), con una dotación de 200 lts/hab/día. El sistema de alcantarillado consiste en una Planta Elevadora cuyas dimensiones del pozo son 2 x 2 x 2 metros y una bomba de elevación cuyo caudal es de 0.4 l/min modelo SDM8/35, una Planta de tratamiento de Aguas Servidas de Biofiltro Dinámico (Lombrifiltro) con un tamaño de 41,6 m² capaz de soportar una carga hidráulica de hasta 15 m³, caudal de diseño medio de 12,88 m³/día, y un sistema de desinfección con filtro UV, la descarga de efluente es en el canal Maule frente al callejón El Peumo.

5. Que, por otro lado, según lo informado por el proponente, el proyecto considera la construcción de 28 viviendas sociales, ubicado en sector rural de la comuna de Maule, según consta en la Resolución de Aprobación de Anteproyecto de Loteo con Construcción Simultánea N°478 de la Ilustre Municipalidad de Maule, de fecha 24 de agosto de 2018, adjunto a la presentación singularizada en el punto N°3 de los Vistos.
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal g): "...Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial:

g.1) Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.1) Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas.

Literal o) "Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

8. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el proyecto denominado "PROYECTO DE LOTEO SAN BERNARDO DEL PEUMO", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

9.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) Sub literal g.1.1., del Artículo N°3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, se puede concluir que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N°5, el proyecto considera la construcción de 28 viviendas sociales, ubicado en sector rural de la comuna de Maule, cifra menor a la consignada en dicho literal.

4.2. Por otro lado, al analizar el literal o), el proyecto presentado considera la construcción de un sistema de alcantarillado diseñado para atender a una población de 130 personas (28 viviendas). Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo establecido en el literal o.1. del RSEIA. Finalmente, en lo referente al literal o.2. del RSEIA, el proyecto presentado considera que el sistema de alcantarillado y el sistema de agua potable han sido diseñados para abastecer a una población actual equivalente de 130 personas (28 viviendas), con una dotación de 200 lts/hab/día. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo establecido en el literal o.2. del RSEIA.

9. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que, el proyecto "PROYECTO DE LOTEO SAN BERNARDO DEL PEUMO", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 07 de noviembre de 2018, por Sr. Miguel Jorge Suarez Sasso, en calidad de proponente, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resuelvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

QUINTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Sr. Miguel Jorge Suarez Sasso, en calidad de proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEXTO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE-ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm
Distribución

- Sr. Miguel Jorge Suarez Sasso. Lote C Parcela N° 23 sector de Quifipeumo, comuna de Maule.
C.C.:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Maule
- Archivo SEA, Región del Maule.